

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

(0 8 2)
1 0 MAR 2023)**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES" RNSC 033-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES" RNSC 033-23

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2023460009702 del 08/02/2023, el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.149.443.958, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS CORRIENTES**", a favor del predio denominado "**Lote #1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-114581**, con una extensión superficial de seis hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (**6 Ha 3500 m²**), ubicado en la vereda Piedras, del municipio de San Rafael, del departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de marzo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de febrero de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.149.443.958.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Lote #1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-114581**.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.149.443.958, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**Lote #1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-114581**; por lo tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro RNSC 033-23 "**LAS CORRIENTES**".

II. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.149.443.958, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS CORRIENTES**", favor del predio denominado "**Lote #1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-114581**, será un área de cuatro hectáreas con seis mil ochocientos veintidós metros cuadrados (**4 Ha 6822 m²**).

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar, allegado por el solicitante, indicando:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO. 330 DE FECHA 11-08-2008 EN NOTARIA DE SAN RAFAEL LOTE #1 CON ÁREA DE 6.3500 HTS. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición del predio denominado "**Lote #1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-114581**, no se incluyen los linderos del predio, el solicitante del trámite aportó copia de la Escritura Pública No. 235 del 26-05-2016, de la Notaría Única del Circulo de San Rafael Antioquia, en la cual se hace una descripción de los mismos, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Tal y como se muestra a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES" RNSC 033-23

República de Colombia

ESCRITURA PUBLICA Nro. **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO** 235

ACTOS: CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA Y COMPRAVENTA TOTAL--
 OTORGAN: GILBERTO DE JS. RIOS JIMENEZ y ROSALBA DE JESUS MARTINEZ G.

PARA: RONALD PETER CANNELL.

VALOR: \$ 20'000.000.00.

MATRICULA INMOBILIARIA Nro. 018-114581.

En el municipio de San Rafael, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a **Veintiseis** de **Mayo** del año dos mil DIECISEIS (26- 05- 2016, ante mi **SERGIO GUTIERREZ LONDOÑO** Notario Público del expresado Circuito, comparecieron los señores: **GILBERTO DE JESUS RIOS JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **3.583.625** y **ROSALBA DE JESUS MARTINEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **43.700.050**; ambos mayores de edad, vecinos del Municipio de San Rafael, de estado civil casados entre sí, y con sociedad conyugal vigente, quienes **obran cada uno en su propio nombre representación**, y manifestaron: PRIMERO: Que el compareciente **GILBERTO DE JESUS RIOS JIMENEZ**, por medio de la escritura pública Nro. 330 de fecha 11 de Agosto de 2008, otorgada en la Notaría Única del Circuito de San Rafael-Antioquia, debidamente registrada en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Manizilla, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **018-114581**; adquirió de manos de la señora **MARIA YANETH RIOS MARTINEZ**, a título de VENTA, el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno rural, distinguido como **LOTE NUMERO UNO (1)**, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias allí existentes, ubicado este inmueble en el paraje **PIEDRAS**, distinguido en el catastro actual como predio con código Nro. **201000450001800000000**, en jurisdicción del Municipio de San Rafael-Antioquia, el cual presenta las siguientes características: **LOTE NUMERO UNO (1)**:

Presenta una cabida superficial aproximada de: **Seis hectáreas y tres mil quinientos metros cuadrados (6.3500 Has)**, y se determina por los siguientes linderos: "Partiendo de un punto en la desembocadura de una quebrada o arroyo al río Biscocho, en el lindero con el lote número dos (2), de propiedad del señor **JAIRO DE JESUS RIOS JIMENEZ**; voltea lindando con este lote, en línea quebrada hasta el papel notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

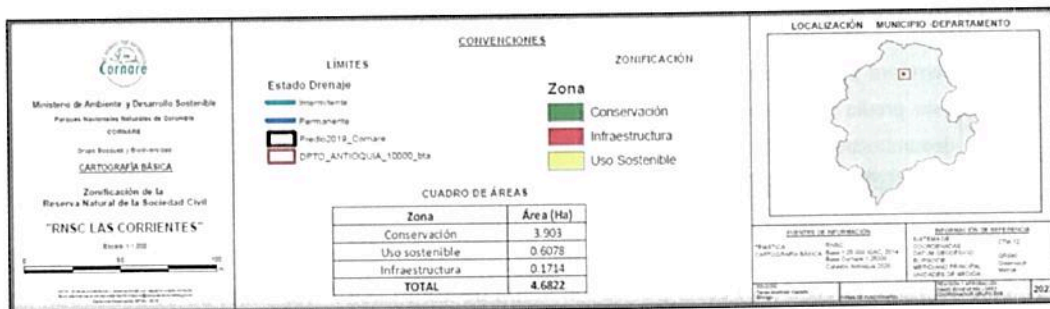
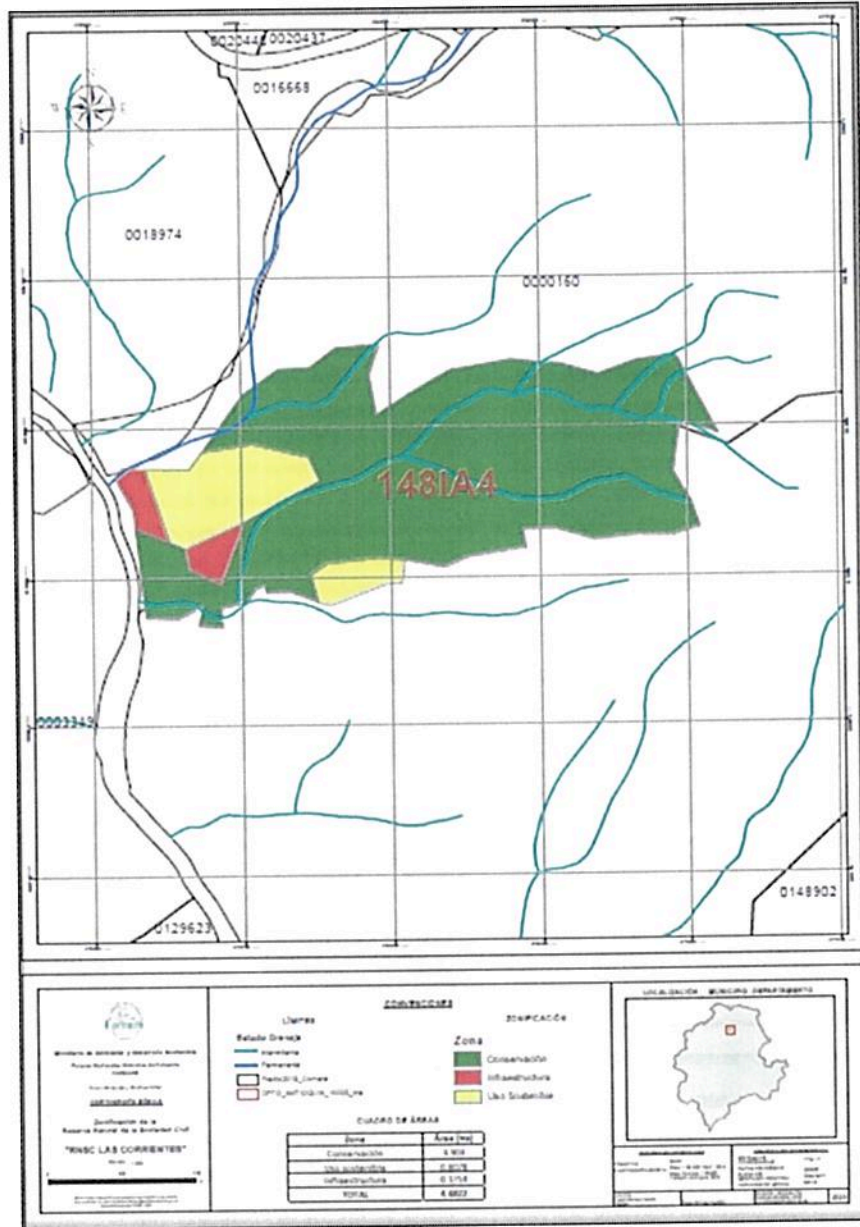
salir a la carretera que gira para el Municipio de **ALEJANDRIA**; cruza la carretera y continúa lindando con este lote número dos (2), hasta encontrar un mojón, en lindero con el lote número cinco (5), el cual fue adjudicado al comunero **JOEL RIOS JIMENEZ**; continúa lindando con este lote hasta donde se colocará otro mojón (sic); allí voltea en ángulo recto y continúa lindando con el lote número cinco (5), hasta encontrar otro mojón (sic), en lindero con predio de **FELIPE GUARIN**; voltea lindando con este hasta encontrar la carretera que gira para **ALEJANDRIA**; cruza la carretera y encuentra lindero con predio de **JULIO MORALES**; continúa lindando con este predio hasta encontrar el borde del río Biscocho, y bordeando el río hasta la desembocadura del arroyo, en el punto de partida y encierra".

INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA Nro. 018-114581.

Luego de verificar la información cartográfica del mapa de zonificación, remitido, se evidenciaron las siguientes situaciones:

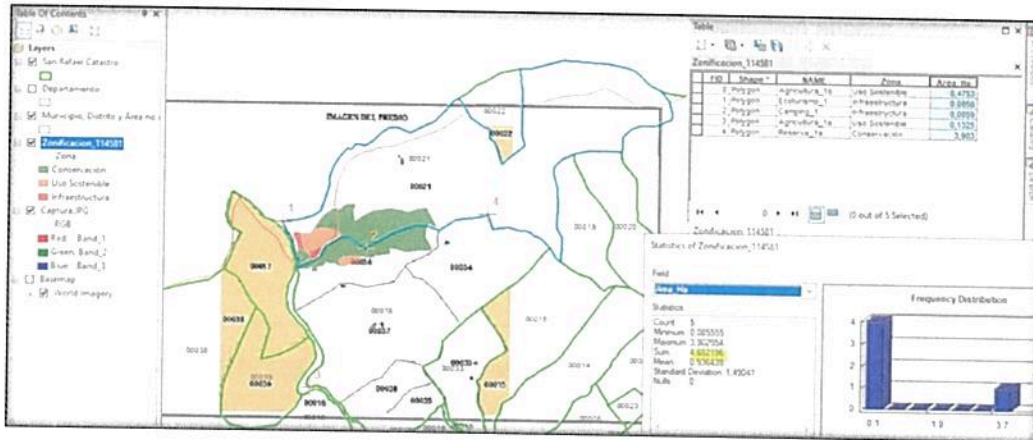
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES" RNSC 033-23

- Se allegó información cartográfica en formato shape y .pdf de la reserva, con una extensión de cuatro hectáreas con seis mil ochocientos veintidós metros cuadrados (4 Ha 6822 m²), presenta fuente de información de CORNARE, se verificó con la capa de IGAC, y se logró determinar que, es coincidente con la malla predial del Geo Portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC del departamento de Antioquia, tal como se muestra a continuación:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES" RNSC 033-23

- Al efectuar la georeferenciación de la zonificación aportada, se observa que se encuentra en dos predios, identificados con código catastral No. 667200100000450002100000000 y 6670001000000450036000000000, se verifica el código catastral, en la ficha predial, aportada por el usuario, como se evidencia a continuación:

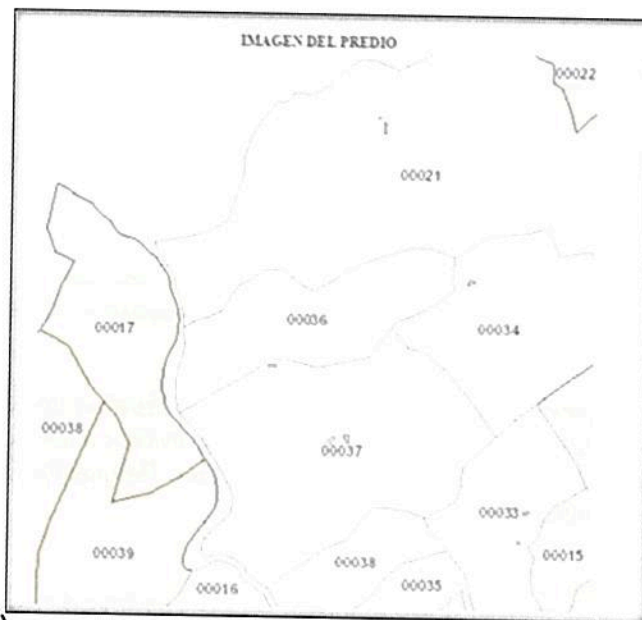


Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 01/03/2023".

FICHA PREDIAL N° 2066930

MUNICIPIO SAN RAFAEL		CORREGIMIENTO CABECERA	
BARRO 000		VEREDA PIEDRAS ABAJO	
NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: LOTE 1			
CEDULA CATASTRAL			
SECT	SECT	SECT	SECT
01	01	01	01
NUMERO PREDIAL NACIONAL			
DEPTO	MUNICIPIO	ZONA	SECTOR
01	01	01	01
DIRECCION DE LA UNIDAD DEL PREDIO N.º 0101010101010101			
CARACTERISTICAS DEL PREDIO NORMAL			
ADQUISICION DOMINIO (TRADICION)	MODELO REGISTRAL	CIRCULO - MATRICULA	MATRICULA MADRE ND
	NUEVO	015 - 114581	
PERSONA NATURAL O JURIDICA			
N.º	NOMBRE Y APELLIDOS Y NOMBRES	N.º	N.º
1	RODRIGO PETER C. GONZALEZ	010001	010001
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION			
N.º	FECHA	FECHA	FECHA
1	21/03/2023	21/03/2023	21/03/2023
CONSTRUCCIONES			
AREAS			
AREA TOTAL LOTE: 4.6945 Ha (CERCA DE 4.7 Ha) (SECTORES 0101010101010101)			



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES" RNSC 033-23

- En la georreferenciación del mapa allegado por el usuario, se observa que tiene un área total de 4 ha con 6822 m², sin embargo al digitalizarlo el área es de 27 Ha 2476 m²; por lo anterior y con el propósito de tener exactitud en el área que se requiere registrar, es necesario que el usuario allegue en formato shape o el dwg de la zonificación sin que exceda el área de FMI que corresponde a 6 Ha 3500 m² en la zonificación total, como lo describe el cuadro de áreas por predio.

Cuadro de Áreas del predio

NSC	NOMBRE	FMI	Área mapa	Área FMI	Área SHP Catastro	Área formato de Registro	Cedula Catastral
RNSC 033-23	LAS CORRIENTES	018-114581	4,6822	6,3500	27,2476	4,6822	6670001000000450036000000000

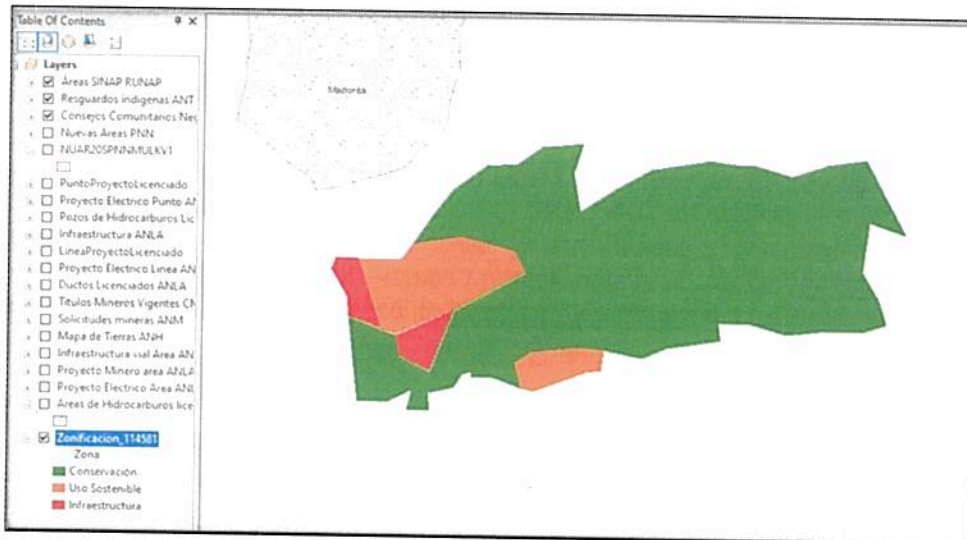
Certificado de Tradición y Libertad FMI 018-114581

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad		
Fecha: 24/02/2023	Hora: 11:07 AM	No. Consulta: 413892635
N° Matricula Inmobiliaria: 018-114581	Referencia Catastral:	
Departamento: ANTIOQUIA	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: SAN RAFAEL	Cédula Catastral:	
Vereda: PIEDRAS	Nupre:	
Dirección Actual del inmueble: LOTE #1		
Direcciones Anteriores:		
Determinación:	Destinación económica:	Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 28/08/2008	Tipo de Instrumento: ESCRITURA	Fecha de Instrumento: 15/08/2008
Estado Folio: ACTIVO		
Matricula(s) Matriz:		
• 018-100969		
Matricula(s) Derivada(s):		
Tipo de Predio: R		

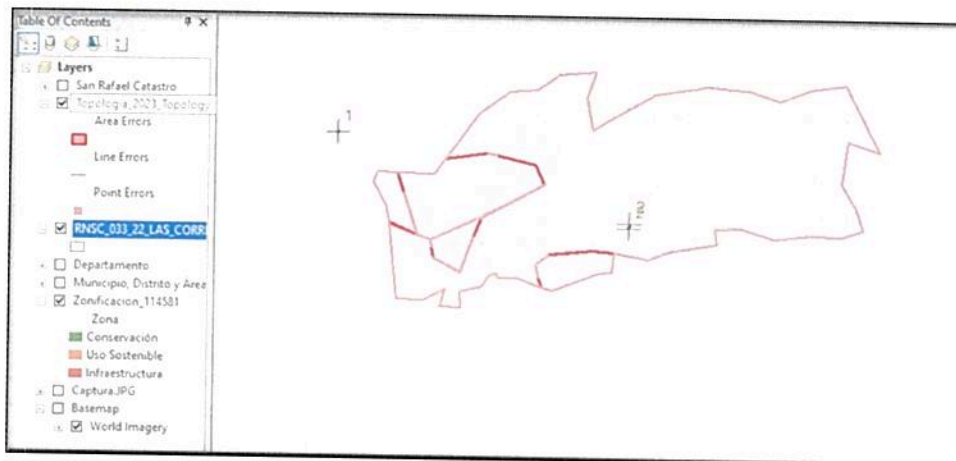
Propietarios			
NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
431845	CÉDULA EXTRANJERÍA	RONALD PETER CANNELL	
Complementaciones			
<p>EL INMUEBLE DIVIDIDO FUE ADQUIRIDO POR LOS PARTICIPES, ASI LA SRA. MARIA YANETH RIOS MARTINEZ ADQUIRO DERECHO PROINDIVISO MEDIANTE ESCRITURA 040 DEL 11-02-2008 NOTARIA DE SAN RAFAEL POR COMPRA A RIOS JIMENEZ GILBERTO DE JESUS - JAIRO DE JESUS RIOS JIMENEZ COMPRO DICHOS DE CUOTA POR ESCRITURA 061 DEL 12-03-2007 NOTARIA DE SAN RAFAEL A RIOS JIMENEZ JAVIER DE JESUS Y ESTE ADQUIRIO EN PROINDIVISO CON LOS CITADOS RIOS JIMENEZ JOEL ELEUTERIO MARTHA CECILIA GILBERTO DE JESUS MARIA RAUTH Y JAIRO DE JESUS SEGUN ESCRITURA 231 DEL 23-12-2004 NOTARIA DE SAN RAFAEL POR ADJUDICACION EN SUCESION DE RIOS VELASQUEZ GUILLERMO ANTONIO Y JIMENEZ VELASQUEZ MARIA DEL CARMEN - EL CAUSANTE GUILLERMO RIOS HABIA ADQUIRIDO DICHO INMUEBLE MEDIANTE ESCRITURA 51 DEL 09-06-1936 SECRETARIA DEL CONCEJO DE SAN RAFAEL POR COMPRA QUE HIZO A RIOS BENEDICTO -</p>			
Cabidad y Linderos			
<p>Contenidos en ESCRITURA No 330 de fecha 11-08-2008 en NOTARIA de SAN RAFAEL LOTE #1 con area de 6.3500 HTS (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6 1984)</p>			

- Se realiza la verificación del formato Pdf., aportado por el usuario y una vez comparado con la información de IGAC (Origen Nacional CTM 12), y se evidencia que no presenta traslape con Áreas del SINAP, Comunidades Afrodescendientes o Resguardos Indígenas, tal como se muestra a continuación:

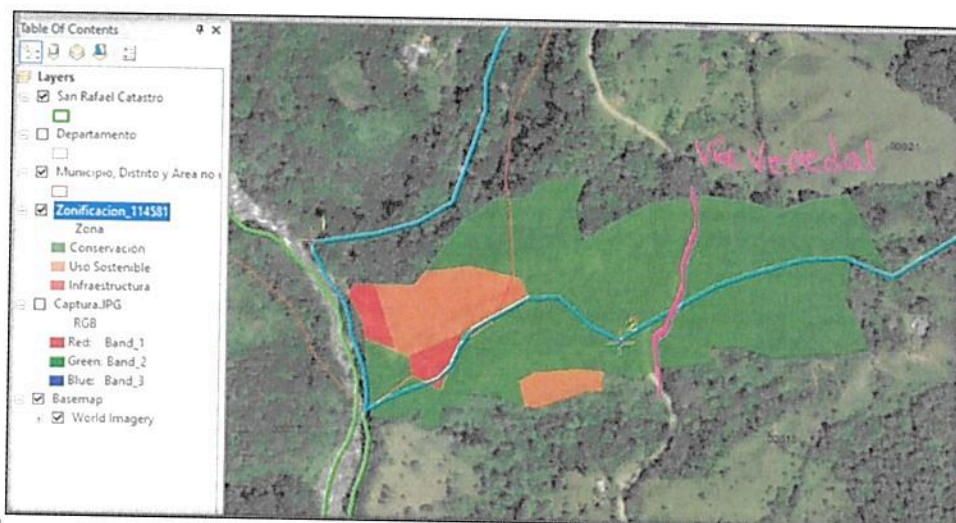
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES" RNSC 033-23



- De la misma forma se evidencia que el formato Pdf., aportado por el usuario, en comparación con la información de IGAC (Origen Nacional CTM 12), presenta traslape con predios vecinos y Presenta errores topológicos, como se evidencia a continuación:



- Por ultimo, la cartografía aportada por el solicitante del registro en formato Pdf., de acuerdo a la georreferenciación de Basemap, presenta en medio una vía veredal, como se evidencia a continuación:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES" RNSC 033-23

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a el solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado al predio denominado "Lote #1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-114581**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario **no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro**, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a el solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos.

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura**: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES" RNSC 033-23

Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra trasladada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES", a favor del predio denominado "Lote #1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-114581, con una extensión superficial de seis hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (6 Ha 3500 m²), ubicado en la vereda Piedras, del municipio de San Rafael, del departamento de Antioquia, solicitado por el señor RONALD PETER CANNELL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.149.443.958, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES" RNSC 033-23

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.149.443.958, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación ajustado al predio denominado "**Lote #1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-114581**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario **no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro**, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁷ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁰ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura**: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES" RNSC 033-23

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Puerto Carreño** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.149.443.958, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez - Abogada Contratista GTEA
Revisión Cartográfica: Luz Kelly García Conde- Cartógrafa GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA--SGM

Expediente: RNSC 033-23 LAS CORRIENTES

